

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandantes: TULIA INES PEREZ CADENA Y OTRA.
Demandados: ISAAC CALA CAMACHO.
Radicación: 68755-31-03-001-**2020-00062-00**

Viene al Despacho el asunto de la referencia, con ocasión del memorial allegado por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, Dr. Mauricio Castillo Cárdenas¹, por medio del cual, con fundamento en el art. 306 del CGP, solicita la ejecución de la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 25 de marzo de 2022, y en virtud de ello, aspira se emita la orden de apremio de las sumas allí establecidas, incluidas las agencias en derecho, junto con los intereses respectivos.

Como quiera que en este asunto el Título Ejecutivo lo constituye la sentencia proferida el 25 de marzo de 2022, el auto del H. Tribunal del Distrito Judicial de San Gil que data del 15 de junio de 2022, y el proveído aprobó la liquidación de las costas, fechado el 21 de julio de 2022²; providencias proferidas al interior del proceso de responsabilidad Civil Extracontractual, adelantado por TULIA INES PÉREZ CADENA Y otros, en contra de ISAAC CALA CAMACHO. Se establece que este estrado judicial es competente para conocer la acción impetrada en aplicación de los artículos 305 y 306 del C.G.P.

Así las cosas, en atención a que el día 7 de julio del año que a avanza, se notificó por estados el auto de obediencia a lo resuelto por el superior³; entonces, se dispondrá surtir la notificación personal del presente proveído al demandado ISAAC CALA CAMACHO, conforme lo preceptúa el **Inciso 2º - Art. 306 del Estatuto Procesal Civil Vigente**, en armonía con lo dispuesto **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**.

Con todo, en atención a que el proveído base de recaudo reúne las exigencias del **artículo 422 ejusdem**; toda vez que contiene obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles; se admitirá a trámite esta acción, por el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos, en los **artículos 430 y s.s. del C.G.P.**

¹ Véase el documento N°. 0001 alojado en el Cuaderno ejecutivo a continuación.

² Notificada en estados del 22 de julio de 2022.

³ Véase el documento N°. 0054 alojado en el Cuaderno principal.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de TULIA INÉS PEREZ CADENA y en contra de ISAAC CALA CAMACHO, ***por las siguientes sumas de dinero***, establecidas en el numeral TERCERO de la sentencia proferida el 25 de marzo de 2022:

- 1.1. Por concepto de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$11.222.460).
- 1.2. Por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO, la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$77'297.306).
- 1.3. Por concepto de DAÑOS SALUD, 32 SMMLV, que equivalen a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32'000.000).
- 1.4. Por concepto de DAÑOS MORALES, 32 SMMLV, que equivalen a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32'000.000).
- 1.5. Por los intereses legales del 6% anual, causados sobre las cantidades indicadas en los ítems que preceden, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, esto es, a partir del 8 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de DANNA VALENTINA MENDOZA PEREZ y en contra de ISAAC CALA CAMACHO, ***por las siguientes sumas de dinero***, establecidas en el numeral CUARTO de la sentencia proferida el 25 de marzo de 2022:

- 1.1. Por concepto de DAÑOS MORALES, 32 SMMLV, que equivalen a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32'000.000).
- 1.6. Por los intereses legales del 6% anual, causados sobre las cantidades indicadas en los ítems que preceden, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, esto es, a partir del 8 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de TULIA INÉS PEREZ CADENA y DANNA VALENTINA MENDOZA PEREZ y en contra de ISAAC CALA CAMACHO, por concepto de las **agencias en derecho**, fijadas en el numeral QUINTO de la sentencia proferida el 25 de marzo de 2022, *-cuya liquidación se aprobó mediante auto del 21 de julio de 2022-*; la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000).

CUARTO: Sobre la solicitud de costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar dicho valor a la parte ejecutante, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

SEXTO: NOTIFICAR por estado este mandamiento de pago a la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del **artículo 306 del C.G.P.**

Parágrafo. HÁGASELE saber al ejecutado que dispone del término de diez (10) días para excepcionar de fondo, conforme lo preceptúan los **numerales 1 y 2 del artículo 442 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb5688d430fe4e23ce002738a699fde157dfc04e677312787dfa61f1672c50e**

Documento generado en 10/08/2022 11:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>